

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**13118 Resolución de 10 de agosto de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Los Villares, en Cehegín (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 29 de julio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Los Villares, en Cehegín (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 041, de 19 de febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Los Villares en Cehegín, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de agosto de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

El yacimiento se localiza en el ámbito noreste del Término Municipal de Cehegín, a unos 2 km al norte del núcleo poblacional de El Chaparral, entre los parajes de Hacienda Nueva y Los Villares. Se emplaza en un pequeño valle fluvial por el que discurre el río Quípar, en las terrazas situadas en ambas márgenes del cauce, e integrado en un paisaje en el que alternan los cultivos de secano con ligeras elevaciones del terreno en las que predomina la vegetación arbórea y el matorral.

### **2. Descripción y valores**

Yacimiento identificado como una villa rural romana encuadrada cronológicamente entre los ss. II y IV de nuestra era, según los datos aportados en estudios anteriores iniciados a principios de los años 90 en el marco de una serie de prospecciones para la realización y posterior revisión de la carta arqueológica del término municipal de Cehegín.

Los resultados de estas actuaciones permitieron caracterizar y definir el área de extensión del yacimiento, así como establecer dos sectores en la misma en base al carácter y densidad de las evidencias arqueológicas constatadas en superficie. Un primer sector (Zona 1) que integra unas 2,6 Ha, situado junto a la margen derecha del río, caracterizado por una mayor densidad de vestigios arqueológicos. Entre los hallazgos constatados destaca la presencia de estructuras murarias en mampostería y los restos de unas termas dotadas de un sistema de hipocaustum. Perimetralmente a la Zona 1 se define un segundo sector (Zona 2) que responde al área total de dispersión de materiales en superficie, extendida a ambas márgenes del río, susceptible de conservar restos en profundidad.

En general, los elementos materiales constatados son abundantes y mayoritariamente de carácter cerámico, aunque también son significativos los restos arquitectónicos pertenecientes a fustes y basas de columnas elaborados en caliza.

Su emplazamiento se asocia primordialmente al río Quípar, que proporcionaría los recursos hídricos necesarios para el desarrollo de actividades económicas relacionadas con la agricultura y la ganadería, formando parte a su vez de un gran conjunto de explotaciones emplazadas junto a esta cuenca fluvial. Por otro lado su localización se vincula a un corredor natural que pondría en comunicación la Comarca del Noroeste y la Vega de Cieza, por donde discurre el trazado de una vía de comunicación principal que comunica Carthago Nova-Saltigi (Ibidem).

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de tendencia rectangular, cuyo perímetro se ajusta parcialmente en su fachada oeste a un camino asfaltado, la esquina sureste a un camino de tierra, mientras que

el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

### 3.1. Justificación

La delimitación actual del área arqueológica es la establecida según los trabajos de prospección realizados en la revisión de la Carta Arqueológica del T.M. de Cehegín del año 1999, en base a las evidencias materiales constatadas, y que integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=614961.12	Y=4219756.50	X=615043.75	Y=4219774.50
X=615113.75	Y=4219774.50	X=615161.56	Y=4219781.00
X=615228.06	Y=4219788.00	X=615284.18	Y=4219795.50
X=615350.68	Y=4219800.00	X=615424.62	Y=4219800.00
X=615488.18	Y=4219798.50	X=615507.37	Y=4219803.00
X=615531.00	Y=4219806.00	X=615547.25	Y=4219801.50
X=615607.87	Y=4219803.00	X=615641.87	Y=4219800.00
X=615659.62	Y=4219788.00	X=615667.00	Y=4219775.00
X=615672.87	Y=4219752.50	X=615681.75	Y=4219707.00
X=615681.75	Y=4219661.00	X=615689.12	Y=4219625.50
X=615689.12	Y=4219603.50	X=615696.56	Y=4219553.50
X=615698.00	Y=4219494.00	X=615701.00	Y=4219463.00
X=615699.50	Y=4219439.50	X=615686.18	Y=4219425.00
X=615668.43	Y=4219408.50	X=615627.06	Y=4219392.50
X=615596.06	Y=4219377.50	X=615544.31	Y=4219363.00
X=615531.00	Y=4219352.50	X=615502.93	Y=4219339.00
X=615477.81	Y=4219329.00	X=615455.62	Y=4219326.00
X=615369.93	Y=4219321.50	X=615318.18	Y=4219315.50
X=615284.18	Y=4219311.00	X=615254.62	Y=4219303.50
X=615213.25	Y=4219299.00	X=615168.93	Y=4219289.00
X=615147.87	Y=4219288.00	X=615120.93	Y=4219270.00
X=615086.81	Y=4219250.50	X=615050.93	Y=4219243.50
X=614909.06	Y=4219239.50	X=614874.93	Y=4219265.00
X=614860.56	Y=4219279.00	X=614848.00	Y=4219300.50
X=614833.39	Y=4219334.03	X=614826.94	Y=4219382.42
X=614817.50	Y=4219437.00	X=614839.00	Y=4219509.00
X=614848.00	Y=4219555.50	X=614853.37	Y=4219568.00
X=614855.18	Y=4219634.50	X=614846.18	Y=4219661.50
X=614839.00	Y=4219697.50	X=614857.00	Y=4219722.50
X=614871.37	Y=4219737.00	X=614896.50	Y=4219756.50

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Los Villares es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



Anexo II

Plano 2

